



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS SUPERVISADAS DE LAS CARRERAS DE TÉCNICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL DE GUATEMALA

El Consejo Directivo de la Universidad Regional de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política de Guatemala, a las universidades privadas, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Regional de Guatemala fue aprobada el 4 de septiembre de 2014, por el Consejo de la Enseñanza Privada Superior -CEPS-, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Universidades Privadas, como una entidad independiente de educación privada superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se rige por sus propios Estatutos.

CONSIDERANDO:

Que según la misión de la Universidad Regional de Guatemala, le corresponde a esta casa de estudios, formar profesionales de calificación superior mediante programas de educación, investigación y extensión, orientados al desarrollo y aprovechamiento racional y sostenible de las riquezas nacionales, en función del bienestar integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en los fundamentos filosóficos de la Universidad Regional de Guatemala, la educación es un derecho humano y un bien social, concebido como un proceso dinámico y complejo, que permite generar y compartir conocimientos, experiencias, valores y distintas formas de vida, que se sustentan en la realidad concreta de los hechos históricos, sociales, culturales, antropológicos y políticos de determinados espacios territoriales, cuyo fin debe ser el desarrollo de la persona humana y el bien común.

CONSIDERANDO:

Que la práctica supervisada permite al estudiante, desde una visión holística, la comprensión e interpretación de los fenómenos de la sociedad, la naturaleza y el pensamiento, pero ante todo el desarrollo de capacidades para la solución de los problemas cotidianos en el ejercicio de su profesión.

CONSIDERANDO:

Que es fundamental que el estudiante aplique en la vida práctica, los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes, adquiridas durante su proceso formativo en la Universidad Regional de Guatemala, que permita perfilar su ejercicio profesional futuro y realimentar los programas académicos de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Estatutos de la Universidad Regional de Guatemala, corresponde al Consejo Directivo, emitir los reglamentos internos de la Universidad para cumplir con los fines y objetivos de esta institución educativa.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos de la Universidad Regional de Guatemala, **ACUERDA:** Aprobar el **Reglamento de Prácticas Supervisadas de las Carreras de Técnico Universitario de la Universidad Regional de Guatemala**, de la manera siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios académicos y procedimientos para desarrollar las prácticas supervisadas de los estudiantes de la Universidad Regional de Guatemala del nivel intermedio de las diferentes carreras que imparte esta casa de estudios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación general y obligatoria a todas las carreras de la Universidad Regional de Guatemala, que de conformidad con los diseños curriculares, se imparte a nivel de pregrado y que tienen establecido como requisito académico el desarrollo de prácticas supervisadas.

Artículo 3. Objetivos de la práctica. Las prácticas profesionales, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Aplicar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante el proceso formativo de los estudiantes en la Universidad Regional de Guatemala, en instituciones privadas o públicas, en el campo de su especialidad, como requisito para optar al título de Técnico Universitario.
- b) Lograr una adecuada inducción del estudiante al ejercicio de su futura profesión, su adaptación al mundo real del trabajo y a la solución de problemas del campo de su especialidad.
- c) Incentivar al estudiante a que desarrolle iniciativas de investigación, innovación y emprendimiento en el campo de su formación profesional.
- d) Identificar problemas que inciden en el logro de la misión, fines y objetivos de las organizaciones en donde se desarrolle la práctica, para plantear alternativas de solución.
- e) Propiciar condiciones para generar oportunidades laborales a los futuros egresados de la Universidad Regional de Guatemala a nivel Técnico Universitario.

Artículo 4. Principios. La Práctica Profesional Supervisada del nivel intermedio de la Universidad Regional de Guatemala, se sustenta en los principios de libertad, dignidad, justicia, respeto, responsabilidad, integridad, honradez y verdad, los cuales constituyen los pilares fundamentales de la comunidad universitaria de esta casa de estudios, con el propósito de contribuir al bienestar colectivo de la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA

Artículo 5. Requisitos. El estudiante que opte a graduarse del nivel intermedio debe cumplir para el desarrollo de su práctica supervisada con los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito en el semestre correspondiente.
- b) Haber aprobado la totalidad de los cursos del quinto semestre de la carrera.
- c) Estar solvente de sus cuotas estudiantiles, ordinarias y extraordinarias.
- d) Contar con su expediente académico completo en Registro y Control Académico de la Universidad.
- e) Haber gestionado y tener autorizado el lugar de práctica, el cual debe reunir las características mínimas establecidas por la Universidad.
- f) Contar con el correspondiente Plan de Práctica, de conformidad con los parámetros establecidos por la Universidad.
- g) Cancelar la cuota asignada para la práctica supervisada, establecida por esta casa de estudios.

Para tal efecto, el estudiante deberá presentar las constancias originales correspondientes, previo al desarrollo de la práctica supervisada.

Artículo 6. Opciones de práctica. De conformidad con las características de cada carrera, el estudiante podrá seleccionar cualquiera de las opciones de prácticas siguientes:

- a) Pasantías en el sector público, tales como: establecimientos educativos públicos, instituciones gubernamentales o no gubernamentales bufetes jurídicos, contables y administrativos; medios de comunicación u otras instituciones de similar naturaleza.
- b) Pasantías en el sector privado, tales como: colegios o establecimientos educativos privados, bufetes jurídicos, contables, administrativos, medios de comunicación o de similar naturaleza.
- c) Pasantías en organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, tales como: fundaciones, patronatos, asociaciones, cooperativas, comités de desarrollo comunitario, organizaciones benéficas, federaciones, confederaciones o de similar naturaleza sin fines de lucro.

Para el desarrollo de la práctica supervisada, debe mediar convenios de cooperación o el intercambio de cartas entre la Universidad y el beneficiario de la misma, en donde se autoriza, acepta y se establecen las

condiciones para el desarrollo del ejercicio profesional.

Artículo 7. Características del lugar de práctica. El lugar de práctica de los estudiantes de la Universidad Regional de Guatemala deberá de reunir como mínimo, las características siguientes:

- a) Contar con un enlace para coordinar el desarrollo de la práctica supervisada.
- b) Que el estudiante tenga la oportunidad de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos.
- c) Contar con una estación de trabajo, equipo de cómputo, equipo de oficina, suministros y demás facilitadores del desempeño.
- d) Disponer de un clima laboral apropiado para el desarrollo de la práctica.
- e) Posibilidades de poner en práctica los aportes del estudiante para el desarrollo organizacional del lugar de práctica, siempre que se cuente con la autorización de las instancias respectivas.

Para tal efecto, el supervisor de práctica, previo al desarrollo de la misma, deberá verificar el cumplimiento de estas condiciones.

Artículo 8. Duración de la práctica. La práctica profesional debe tener una duración de doscientas (200) horas efectivas, considerando la etapa preparatoria de inducción, la planificación y la elaboración del Informe Final. Ciento sesenta (160) horas serán de trabajo de campo y cuarenta (40) horas de trabajo de gabinete. El horario de la práctica será convenido con la institución gubernamental, institución no gubernamental o empresa privada, según sea el caso, siempre que no exceda de 8 horas diarias.

CAPÍTULO III. DE LA INDUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 9. Inducción. El estudiante previo a realizar su práctica supervisada debe participar en el seminario o programa de inducción, que tiene como finalidad proporcionarle los lineamientos, la orientación teórica y metodológica de la práctica supervisada.

Artículo 10. Plan de práctica. El estudiante previo a realizar su práctica supervisada, deberá diseñar su plan de práctica, el cual contendrá como mínimo los aspectos siguientes: introducción, justificación, objetivos, marco referencial, marco teórico-conceptual, marco metodológico, diagnóstico o investigación, descripción de las etapas de la práctica, cronograma, recursos, presentación de resultados, anexos y otros aspectos inherentes al mismo.

Para tal efecto la Universidad proporcionará al estudiante una guía que contengan los aspectos de forma y contenido del Plan de Práctica.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y EL PRACTICANTE

Artículo 11. Obligaciones de la Universidad. La Universidad Regional de Guatemala, para el desarrollo de la práctica supervisada, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Apoyar al estudiante en la gestión de las instituciones en donde desarrolle su práctica.
- b) Asignar a un supervisor que cumplan las responsabilidades de tutoría, orientación, asesoría y acompañamiento del practicante, con la finalidad de lograr satisfactoriamente los objetivos de la práctica.
- c) Proveer de la infraestructura educativa disponible para que el estudiante desarrolle su práctica.
- d) Reconocer el esfuerzo académico del estudiante y el equipo de apoyo de la práctica.
- e) Extender las constancias respectivas respecto a su rendimiento académico.
- f) Organizar y desarrollar el proceso que conlleva la práctica supervisada, desde la inducción hasta la graduación.

Artículo 12. Obligaciones del practicante: El practicante deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Velar por la imagen, el prestigio y decoro de la Universidad Regional de Guatemala, en cualquier contexto social donde me desempeñe, manteniendo una conducta ética, responsable, honesta y transparente en todos los actos de mi vida cotidiana.
- b) Cumplir con los estatutos, reglamentos, normativos y disposiciones legales de la Universidad Regional de Guatemala.
- c) Cuidar el patrimonio de la Universidad Regional y de las instituciones en donde se desarrolle la práctica; ante cualquier daño, debe asumirse la responsabilidad de resarcir los mismos, sin necesidad de requerimiento alguno.
- d) Liberar de toda responsabilidad civil y penal a la Universidad Regional de Guatemala respecto a riesgos, siniestros, accidentes, daños de cualquier tipo, incidentes, lesiones o muerte, en los que me vea involucrado como sujeto pasivo o activo, dentro de las instalaciones universitarias o actividades académicas fuera de estas.
- e) Cumplir estrictamente las jornadas y horarios designados para la práctica, para tal efecto deberá llevarse un control interno.

- f) Mantener una conducta ética y de respeto en el lugar de práctica y fuera de este.
- g) Atender los lineamientos que le proporcione la coordinación académica y el supervisor (a) de práctica.
- h) El practicante deberá presentarse con traje formal a su sitio de práctica.
- i) Otras inherentes al desarrollo de la práctica supervisada.

El incumplimiento por el estudiante de cualquiera de las anteriores disposiciones, conlleva la cancelación inmediata de la práctica, sin responsabilidad alguna de la Universidad Regional de Guatemala y de la institución recipiendaria, debiendo el Coordinador Académico y el Supervisor de la práctica certificar lo conducente ante las autoridades universitarias y el Departamento de Registro y Control Académico para que tal extremo sea agregado al expediente estudiantil.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 13. Supervisión. La Universidad designará a los supervisores de práctica, de conformidad con la carrera y área de especialidad, quienes serán los responsables de la orientación, facilitación, acompañamiento, monitoreo y seguimiento de la misma, desde la etapa de inducción, planificación, desarrollo, evaluación y presentación del Informe Final por el practicante. Por consiguiente, cada una de estas etapas hasta concluir con el Informe Final de Práctica deberán contar con su aval para la aprobación de la misma, con el visto bueno del coordinador (a) académico (a) de la correspondiente sede, de la Universidad Regional de Guatemala.

El supervisor deberá realizar verificaciones periódicas en el lugar en donde se desarrolla la práctica, por lo menos una vez por semana o cuantas veces sea necesario, según los requerimientos de la misma, que garanticen la calidad, pertinencia, sostenibilidad y prestigio de la misma. Para tal efecto se proporcionará al estudiante una guía que contengan los aspectos de forma y contenido del Informe de Práctica.

El practicante podrá contar con un asesor externo del lugar de la práctica, además del supervisor, que le oriente en el desarrollo de la misma, sin que este interfiera en las normas, procedimientos, criterios y requisitos de evaluación. En este caso la Universidad reconocerá los créditos correspondientes por el apoyo proporcionado.

Artículo 14. Evaluación. La práctica supervisada que desarrollan los estudiantes de las carreras intermedias, para optar a Técnico Universitario será objeto de evaluación, en la escala de cero a cien puntos, de conformidad con los criterios y ponderaciones siguientes:

- a) Participación en el seminario de inducción : 10 puntos (trabajo de gabinete)
- b) Plan de práctica : 10 puntos (trabajo de gabinete)
- c) Desarrollo de la práctica : 50 puntos (trabajo de campo)
- d) Informe Final : 30 puntos (trabajo de gabinete)

La práctica será aprobada con un puntaje igual o mayor de 61 puntos, con la indicación de resultado satisfactorio o insatisfactorio.

Artículo 15. Tribunal Examinador. El Tribunal examinador estará integrado por el coordinador académico de la sede respectiva, quien lo preside; el supervisor de práctica, que funge como secretario del mismo y un profesor de la carrera especializado en el área de práctica. Este Tribunal tendrá como funciones, las siguientes:

- a) Autorizar el plan de práctica.
- b) Evaluar las diferentes etapas de la práctica.
- c) Calificar el Informe Final de Práctica.
- d) Accionar el acta de aprobación o desaprobar de la práctica.
- e) Remitir el expediente al Departamento de Registro y Control Académico para su conocimiento y efectos consiguientes.
- f) Otorgar el reconocimiento al mejor trabajo de la práctica.
- g) Otras inherentes a la naturaleza de sus funciones.

El Informe de Práctica final deberá ser presentado en una Tribunal Examinador conformada por la coordinadora académica de la sede, el coordinador de la carrera o en su defecto un profesor del área a fin a la práctica, quien asignará el resultado de la misma en Acta Administrativa. Quien repruebe la práctica podrá realizarla con la promoción siguiente u optar por continuar con la Licenciatura declinando por tal opción.

Artículo 16. Informe de Práctica. Concluida la práctica, el estudiante deberá de presentar su Informe de Práctica, el cual deberá contener como mínimo un resumen ejecutivo, introducción, justificación, objetivos, marco contextual, marco teórico–conceptual, diagnóstico o investigación del área de intervención, marco metodológico, resultados, conclusiones, recomendaciones, propuesta del plan de desarrollo organizacional o institucional, citas bibliográficas, anexos y demás documentos que fundamenten el mismo.

Para tal efecto se proporcionará al estudiante una guía que contengan los aspectos de forma y contenido del Informe de Práctica.

El practicante deberá entregar tres (3) documentos originales de su Informe Final en físico y electrónico, debidamente autorizado por la Terna Examinadora, como requisito para el trámite de su título de nivel intermedio.

CAPÍTULO VI DE LOS RECONOCIMIENTOS Y GRADUACIÓN

Artículo 17. Menciones honoríficas: La Universidad Regional de Guatemala con el propósito de fomentar la cultura del reconocimiento y valorar los méritos académicos, el aporte significativo y el esfuerzo de los practicantes, otorgará distinción honorífica al mejor estudiante por carrera que haya obtenido el punteo más alto en su práctica supervisada. Este reconocimiento se hará en el acto público de graduación.

Artículo 18. Titulación. Para que el estudiante pueda optar al título de nivel intermedio, en cualquiera de las carreras de la Universidad Regional de Guatemala, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado la totalidad de cursos del sexto semestre de la carrera respectiva.
- b) Haber aprobado la práctica supervisada.
- c) Cumplir con todos los requisitos académicos- administrativos que exige la Universidad.
- d) Estar solvente en sus cuotas, ordinarias y extraordinarias.
- e) Contar con solvencia del Departamento de Registro y Control Académica.

Artículo 19. Graduación. El coordinador académico de la sede respectiva, entre las actividades del ciclo académico anual correspondiente, deberá planificar el acto público de graduación, el cual deberá caracterizarse por ser un acto académico solemne y de especial relevancia. En el mismo deberá procurarse la participación de las principales autoridades de la Universidad, presidido por el Rector, el Secretario General de la Universidad, Decano de la Facultad respectiva, el Coordinador General de la Región respectiva y el Coordinador Académico de la sede. La comunidad universitaria de cada sede, deberán ser parte de este Acto.

En esta Ceremonia el profesional será juramentado y se le hará entrega de la certificación del Acta de Graduación.

Artículo 20. Trámite de título. El trámite de las constancias de cierre de la carrera, Acta de Graduación y otros documentos de similar naturaleza, corresponderán al Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad Regional de Guatemala. Lo relativo al registro ante la Superintendencia Administrativa Tributaria -SAT-, la Contraloría General de Cuentas -CGC- y la Colegiación obligatoria ante el respectivo colegio que corresponde al graduando, por tratarse de un asunto eminentemente personal, inherente al ejercicio de su profesión.

El estudiante deberá de cancelar el valor de impresión del título a la Universidad Regional de Guatemala y los gastos que conlleva los trámites subsiguientes.



CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 21. Los aspectos no previstos. En el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad Regional de Guatemala.

Artículo 22. El presente reglamento cobra vigencia a partir de su aprobación, debiéndose para tal efecto hacer del conocimiento de los coordinadores académicos y de las instancias pertinentes.

05/10/2019